



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú suyunchikpa Isqay Pachak Watan: isqay pachak watañam qispisqanmanta karun”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 106-2021-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 08 ABR. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 149-2021-GRAP/DRAJ, de fecha 08 de abril de 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 402-2021-DG-DIRESA-APURIMAC, de fecha 17 de marzo de 2021, proveniente de la Dirección Regional de Salud Apurímac; y, demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, cuentan con personería jurídica de derecho público, y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la autonomía política, conforme precisa el artículo 9°, numeral 9.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, el Gobernador Regional es el la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, teniendo, entre otras, la atribución de administrar los bienes y rentas del Gobierno Regional, así como celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a norma; según lo establecido, respectivamente, en los artículos 20° y 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 022-2012-GR-APURIMAC/CR se aprueba el reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Apurímac, en cuyo artículo 13° se establece que el Director General es el funcionario de más alta jerarquía en la Dirección Regional de Salud Apurímac;

Que, en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establece que los Gobiernos Regionales ejecutan los actos respecto de los bienes de su propiedad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como por su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuera aplicable;

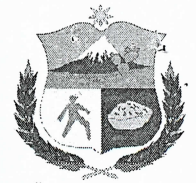
Que, de otra parte, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, de aplicación a los Gobiernos Regionales, para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 021-2005-SA se aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pregrado de Salud, como instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las sede docentes y sus ámbitos geográfico-sanitarios, en el marco de las políticas y planes de los Sectores Salud y Educación, cuyas funciones se desarrollan con pleno respeto a la autonomía universitaria;

Que, mediante Oficio N° 402-2021-DG-DIRESA-APURIMAC, de fecha 17 de marzo de 2021, el Director General de la Dirección Regional de Salud Apurímac solicitó se emita Resolución Ejecutiva Regional a través de la cual se le deleguen las competencias necesarias para aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles, así como para suscribir Convenio Marco Docente Asistencial, en representación del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Opinión Legal N° 149-2021-GRAP/DRAJ, de fecha 08 de abril de 2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica señala que la delegación de facultades solicitada por el Director General de la Dirección Regional de Salud Apurímac resulta legalmente viable, por lo que corresponde a la autoridad delegante apreciar la conveniencia de dicha delegación conforme a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Director Regional de Salud Apurímac, existen circunstancias de índole técnica y social que hacen conveniente delegar determinadas competencias propias del despacho de la Gobernación Regional en favor de la referida entidad, a efectos de dotar de mayor celeridad y dinamismo a los procedimientos tendientes a ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía, a través de la aceptación de bienes muebles e inmuebles destinados al Sector Salud de la región y; asimismo, la suscripción de convenios con las entidades correspondientes en el marco de las normas vigentes;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

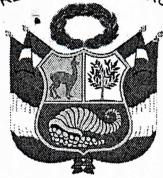
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Director General de la Dirección Regional de Salud Apurímac, las competencias y atribuciones siguientes:

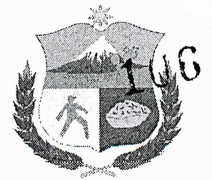
1. Aceptar, mediante Resolución Directoral, donaciones de bienes muebles e inmuebles en favor del Gobierno Regional de Apurímac destinados a la prestación del servicio público de salud y actividades administrativas conexas en el ámbito territorial de la Dirección Regional de Salud Apurímac, con arreglo a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el Sistema Nacional de Abastecimiento, según corresponda, regulados por la Ley N° 29151, el Decreto Legislativo N° 1439 y demás normas reglamentarios y/o complementarias.
2. Ejecutar las acciones vinculadas al procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales establecido en el artículo 17°-D de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, incorporado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1358, únicamente en relación con los bienes inmuebles destinados al servicio público de salud y actividades administrativas conexas en el ámbito territorial de la Dirección Regional de Salud Apurímac, conforme a la normatividad vigente.
3. Suscribir, en representación del Gobierno Regional de Apurímac, los convenios de cooperación docente asistencial entre el Ministerio de Salud, los Gobiernos Regionales y las Universidades con facultades y escuelas de ciencia de la salud, en el marco del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), debiendo contar con la disponibilidad presupuestal respectiva, de corresponder, y sin demandar mayores recursos al Pliego Presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que las acciones administrativas y materiales que se realicen en mérito a la delegación de facultades otorgada mediante la presente Resolución Ejecutiva Regional, deberán ceñirse





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Isqay Pachak Watan: isqay pachak watañam qispisqanmanta qarun"

de manera estricta a las respectivas normas que regulan los procedimientos de aceptación de donación y saneamiento físico-legal de bienes inmuebles estatales, en el marco de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1439, normas reglamentarias y complementarias, con plena observancia del principio de legalidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración y a la Dirección Regional de Salud Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



BLN/GR
MPG/DRAJ
EYLB

